



Toma de Conciencia Sobre el Respeto a los Derechos de las Personas con Discapacidad*

Elaborado por Otto Lépiz Ramos**

Percepción de las Personas con Discapacidad

La percepción que posee una sociedad de una persona o de un segmento de la población, puede contribuir al ejercicio de los Derechos Humanos o convertirse en un factor limitante. Asimismo, muchas veces la percepción de una sociedad de una persona o segmento de la población se encuentra condicionada por los prejuicios y estereotipos.

Los prejuicios son juicios anticipados en los cuales se le asignan a grupos sociales características negativas. Se dice que los prejuicios son juicios anticipados porque son opiniones que se emiten sin conocer a los grupos sociales a los que se refiere. Son ideas preconcebidas que no tienen asidero en la realidad.

* Documento distribuido al personal de la Defensoría de los Habitantes el 10 de junio de 2026.

** Coordinador del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por su parte, los estereotipos son creencias generalizadas que se atribuyen a grupos sociales. Esto es así porque se les asignan a todas las personas integrantes de un grupo social determinadas características, sin tomar en cuenta la individualidad de cada una de ellas.

Los prejuicios y estereotipos surgen a partir de las relaciones entre los diferentes grupos sociales y la dominación de uno sobre los demás, de tal manera que se ejercen control a través de divulgar percepciones equivocadas.

Desde la más tierna infancia las y los miembros de la sociedad se encuentran expuestos a los prejuicios y estereotipos, que se refuerzan a lo largo de sus vidas. Incluso, en muchos casos quienes los divulgan no están conscientes del daño que pueden causar.

Éstos son propagados por medio de normas, prácticas y costumbres muy arraigadas en la sociedad. La literatura, los chistes, la televisión y la radio contribuyen a la comunicación de los prejuicios y estereotipos.

Alrededor de las personas con discapacidad giran una serie de prejuicios y estereotipos, entre los cuales se encuentran que son niños y niñas permanentes, no pueden tomar decisiones, siempre requerirán el cuidado de otras personas, son violentas, son asexuadas o hipersexuadas.

Un Hito Histórico: La Adopción de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

En el inicio del Siglo XXI, vio la luz el tratado internacional sobre los Derechos Humanos más innovador adoptado por la Organización de Naciones Unidas. No sólo por su contenido, sino por el proceso de redacción. Se trata de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD). Sin duda, ésta se convertirá en un punto de inflexión en la producción de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Específicamente, el 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó la CDPD. Por su parte, la Asamblea Legislativa mediante la Ley 8661 del agosto de 2008, aprobó la CDPD y finalmente, el Poder Ejecutivo por medio del Decreto 34780 de 29 de setiembre de 2008, lo ratificó.

El punto de cambio de este proceso es la participación de las organizaciones de la sociedad civil, específicamente las de personas con discapacidad. Dentro del comité de la Organización de Naciones Unidas que redactó la CDPD participaron estas organizaciones y esto tuvo una gran repercusión en este tratado.

Si bien las organizaciones de la sociedad civil han tenido mucha influencia en la adopción de tratados internacionales de Derechos Humanos, lo cierto es que no habían participado directamente en los comités que redactaron los mismos, como sí sucedió en el caso de la CDPD.

En ese sentido, la CDPD reconoce el derecho a la consulta de las organizaciones de personas con discapacidad. De esta forma, en el párrafo 3 del artículo 4 se indica:

“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

El reconocimiento del derecho de consulta en la CDPD fue consecuencia de la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, en el comité que redactó la misma.

En cuanto a lo que se refiere al tema del presente documento, cabe indicar que el artículo 8 de la CDPC aborda precisamente la toma de conciencia del respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

La Clave: La Sensibilización

En el artículo 8 de la CDPD se puede leer que “los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas”

El artículo 1 de la CDPD reconoce que la personas con discapacidad cuentan con los Derechos Humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones, que las y los demás miembros de la población. A ese respecto, la mencionada disposición señala que el propósito de la CDPD es:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”

Asegurar el goce pleno de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad implica velar por su divulgación, ya que no se puede respetar algo que se ignora. Si bien las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de la población, las formas de ejercerlos pueden variar. Así, las personas usuarias de silla de ruedas requieren de un espacio físico accesible para moverse lo que implica la existencia de rampas, puertas, aceras con un ancho mínimo, lavamanos, tomacorrientes y mostradores a una altura determinada. De lo contrario, se incurriría en una violación del Derecho Humano a la libertad de tránsito desde la perspectiva de la discapacidad.

De igual manera, las personas sordas necesitan de interpretación en lengua de señas o un medio de comunicación alternativo para el ejercicio del derecho Humano a libertad de expresión.

De ahí que la toma de conciencia sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad implica conocer las circunstancias que les rodean.

Lo anterior conlleva reconocer que la población con discapacidad es diversa por diferentes motivos como la deficiencia (física, sensorial, intelectual o mental) por el grado de deficiencia, el sexo, la procedencia, entre otros. Todas esas variables deben ser consideradas a la hora de sensibilizar acerca de los derechos de las personas con discapacidad.

Se debe poner especial énfasis a los segmentos de la población con discapacidad que sufren más de una causa de discriminación, como las mujeres con discapacidad. En la Observación General 4 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad se indica:

“Las mujeres con discapacidad corren mayor riesgo de sufrir violencia, explotación y abuso, en comparación con otras mujeres. La violencia puede ser interpersonal o institucional y/o estructural. La violencia institucional y/o estructural es cualquier forma de desigualdad estructural o de discriminación institucional que mantiene a la mujer en una posición subordinada, ya sea física o ideológica, en comparación con otras personas de su familia, su hogar o su comunidad”

De igual manera, las y los niños con discapacidad se enfrentan discriminación por diferentes causas. A ese respecto, la Observación General 5 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad indica:

“Los niños y las niñas con discapacidad suelen ser objeto de discriminación múltiple e interseccional. Los Estados partes deben prohibir todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad dirigidas específicamente contra los niños y las niñas, proporcionar vías de recurso eficaces y accesibles, y crear conciencia entre el público y los profesionales para prevenir y eliminar la discriminación.”

En relación a los procesos de sensibilización sobre el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, cabe destacar la relevancia de la consulta a las organizaciones que representan a este sector de la población. En esa línea el párrafo 3 del artículo 4 de la CDPD señala:

“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

Las y los miembros de estas organizaciones conocen mejor que nadie cuáles son las situaciones adversas que enfrentan. Por tanto, deben participar en el diseño, ejecución y evaluación de las campañas de toma de conciencia a favor de los derechos de las personas con discapacidad. Tras muchas luchas para reivindicar el derecho de consulta, el Movimiento de Personas con Discapacidad, acuñó la expresión “nada de nosotros sin nosotros”.

Dicha consulta debe abarcar la diversidad de organizaciones de personas con discapacidad y brindar los servicios de apoyo y los ajustes razonables que se necesiten para garantizar la efectiva participación.

Finalmente, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad hace una precisión acertada en la Observación General 7:

“Las campañas de toma de conciencia y los programas de formación destinados a todos los funcionarios públicos deben ser conformes con los principios de la Convención y basarse en el modelo de derechos humanos de la discapacidad a fin de erradicar los estereotipos de género y discapacidad arraigados en la sociedad.”

Imagen Positiva

El inciso b del párrafo 1 del artículo 8 de la CDPD establece la obligación de sus Estados suscriptores de velar por una imagen positiva de las personas con discapacidad, mediante la erradicación de estereotipos y prejuicios. Ese precepto señala:

“Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida”

Como se indicó líneas arriba, los prejuicios son juicios anticipados en los cuales se le asignan a grupos sociales características negativas. Asimismo, los estereotipos son creencias generalizadas que se les atribuyen a grupos sociales. Tanto los prejuicios como los estereotipos nacen de la relación entre los diferentes grupos sociales y el dominio de uno sobre los demás, que tiene el poder de asignar rasgos a los demás y de esa forma ejercer control.

Es importante el contacto con los grupos sociales que enfrentan los prejuicios y estereotipos con el fin de generar empatía. Lo anterior se traduce en obligaciones de los estados de evidenciar los errores en los que se incurre los prejuicios y estereotipos.

Ello implica mostrar imágenes positivas de las personas con discapacidad en situaciones cotidianas compartiendo con otras personas que no presentan discapacidad y ejerciendo derechos. Esas situaciones pueden mostrar a miembros de esta población en centros educativos junto a estudiantes, trabajando en lugares no segregados, o bien disfrutando de un concierto.

Dichas situaciones deben poner énfasis en las capacidades de las personas con discapacidad y las contribuciones que pueden hacer a la sociedad. Es una enorme pérdida no contar los aportes que pueden ofrecer estas personas.

No obstante, se debe evitar el incurrir en maximizar los logros de las personas con discapacidad, puesto que acentúan que tal condición es un obstáculo que sólo excepcionalmente se puede vencer. Por el contrario, se debe presentar los logros alcanzado por las personas con discapacidad como algo que se puede conseguir con los apoyos y ajustes razonables requeridos.

Lo que dificulta o impide la participación social de las personas con discapacidad no son sus deficiencias en funciones corporales, sino los obstáculos del entorno entre los cuales están los prejuicios y estereotipos.

Medidas de Implementación

El párrafo 2 del artículo en comentario se refiere a las medidas que deben adoptar los estados partes de esta Convención, a efecto de generar mayor toma de conciencia sobre el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Este párrafo señala que se deben “poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:

- i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
- ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
- iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral”

La disposición transcrita establece la obligación de los estados signatarios de la CDPD de emprender programas de divulgación a favor de los derechos de las personas con discapacidad. Todas las instituciones de dichos estados, según sus respectivas competencias, deben divulgar una percepción positiva de las personas con discapacidad como titulares de los Derechos Humanos.

De nuevo es importante mencionar que las organizaciones de personas con discapacidad deben ser consultadas respecto a los programas de divulgación de los derechos de sus miembros.

Es necesario que estas campañas pongan énfasis en la responsabilidad de la sociedad en la falta de acceso a los Derechos Humanos de las personas con discapacidad. En ese sentido, es preciso hacer entender que la discapacidad no está en la persona, sino en la relación de ésta con el entorno que la rodea. De esa manera, se debe transitar de la caridad individual a la responsabilidad social.

Este párrafo del artículo 8 de la CDPD también hace hincapié en resaltar lo que pueden hacer las personas con discapacidad, sobre sus limitaciones. En muchas ocasiones se presenta la discapacidad como sinónimo de impedimento absoluto para el ejercicio de los Derechos Humanos, lo que no es así.

El Papel del Sistema Educativo

El punto b del párrafo 2 de artículo 8 de la CDPD aborda el tema del papel del sistema educativo en la formación de una cultura respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad. La referida norma señala:

“Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad”

La educación es un valioso instrumento para modelar comportamientos que respeten los Derechos Humanos en general y en particular, los de las personas con discapacidad. De ahí que los programas de los diferentes cursos deben tener contenidos que realcen el respeto por los derechos de las personas con discapacidad.

Cabe resaltar que la educación que reciben las y los niños va tener mucha influencia durante todas sus vidas. Por eso, es de suma importancia que ellas y ellos reciban una educación que promocióne los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

La educación inclusiva en la cual participan estudiantes con y sin discapacidad en un mismo entorno, favorece a una imagen positiva de las personas con discapacidad en la medida en que las y los futuros ciudadanos aprenden a convivir y a respetar las diferencias entre miembros de la sociedad.

La Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe tener un papel protagónico por cuanto entre sus funciones se encuentra

divulgar los derechos de la población, incluyendo la que presenta discapacidad. De hecho, la Defensoría de los Habitantes cuenta con el Instituto de Educación en Derechos Humanos.

El Papel de los Medios de Comunicación

El párrafo d del artículo 8 de la CDPD establece la obligación de los estados suscriptores de este tratado de estimular a los medios de comunicación, a la construcción de una imagen positiva de las personas con discapacidad y con base en ese propósito debe:

“Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención”

En ciertas ocasiones, los medios de comunicación presentan la situación de marginalidad que experimentan estas personas como resultado de su discapacidad y no como producto de un entorno que las excluye de diferentes ámbitos de participación. Se percibe a la discapacidad como la peor tragedia que le puede suceder a una persona y no como una expresión de la diversidad consustancial al género humano. Esta es ciertamente una idea clave que no debemos olvidar.

Tampoco se debe caer en el otro extremo, de presentar la discapacidad como una situación ventajosa o como una bendición, sino como una característica que presenta un sector de la población que puede ser compensada, se repite, con la adaptación del entorno.

Es indispensable el contacto cercano entre las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y las y los comunicadores sociales, con el propósito de que las primeras expresen su criterio con respecto a cómo desean ser percibidas por las personas destinatarias de las imágenes difundidas por este tipo de profesionales. En ese orden de ideas, también puede afirmar que las

personas con discapacidad son las especialistas más connotadas en el tema de la discapacidad.

Finalmente, el último párrafo del artículo 8 de la CDPD dispone:

“Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.”

Este último párrafo del artículo 8 está ligado con el punto b del párrafo 2 de artículo 8 de la CDPD, que se refiere al papel del sistema educativo en la construcción de una imagen positiva de las personas con discapacidad. En este caso particular del párrafo d se hace alusión a la educación informal. En ese sentido, los estados partes de esta convención deben desarrollar programas para divulgar a la población en general una imagen positiva de las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos.

Conclusiones

A la luz de las normas citadas de la CDPD, se puede afirmar que se debe proyectar la imagen de las personas con discapacidad de manera que favorezca la eliminación de obstáculos a su plena participación social y al ejercicio de los Derechos Humanos.

Para alcanzar ese propósito es prioritario erradicar los prejuicios y estereotipos que giran alrededor de ellas. Para ese fin, es de suma importancia tener contacto directo con esta población para que se conozca a primera mano cuál es la realidad que viven y se disipen los rasgos negativos que les han asignado.

Por otra parte, se debe mostrar una imagen equilibrada de las personas con discapacidad. No se debe presentar la discapacidad como la peor tragedia que puede sufrir una persona, ni como lo mejor que le puede haber pasado.

El sistema educativo, así como los medios de comunicación están llamados a jugar un papel de mucha relevancia, en la construcción de una imagen positiva de las personas con discapacidad. El primero porque debe formar a las y los futuros ciudadanos en el respeto a las personas con discapacidad y a sus derechos.

Tanto de manera académica como vivencial teniendo la experiencia de compartir con compañeras y compañeros con discapacidad.

En cuanto a los medios de comunicación es preciso que trasmitan una imagen positiva resaltando lo que pueden hacer las personas con discapacidad y no en sus limitaciones. De igual manera, los medios de comunicación están en la obligación de generar conciencia sobre que las personas con discapacidad son titulares de los Derechos Humanos y que éstos deben ser respetados en cualquiera circunstancia.

Bibliografía

1. Convención Sobre los Derechos de las personas con discapacidad, Adoptada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.
2. Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Guía de formación Serie de capacitación profesional N° 19, publicación de las Organización de Naciones Unidas, 2014.
3. De la exclusión a la igualdad, Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, Organización de Naciones Unidas, 2007.
4. Cuenca Gómez Patricia, Los Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad. Un Análisis a la Luz de la Convención de la ONU, Universidad de Alcalá, Cátedra de Democracia y Derechos Humanos.
5. Informe de la Relatora Especial Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, presentado el 12 de enero de 2016, al Consejo de Derechos Humanos de la Organización Naciones Unidas.

6. Observación General número 2 (2014) sobre el artículo 9: Accesibilidad, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de Naciones Unidas.
7. Observación General número 4 (2014) Sobre el Derecho a la Educación inclusiva, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de Naciones Unidas.
8. Observación General número 5 (2017) Sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de Naciones Unidas.
9. Observación General número 6 (2018) Sobre la Igualdad y la No discriminación, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de Naciones Unidas.
10. Observación General número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de Naciones Unidas.